

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, con el fin de instrumentar el Programa Especial de Apoyo a Productores de Frijol del ciclo agrícola otoño-invierno 2003/04, en el marco del Programa de Fomento Agrícola, Subprograma de Inversión y Capitalización, de la Alianza para el Campo 2003, en la modalidad de ejecución nacional.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO, EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE Y EL DELEGADO ESTATAL EN NAYARIT, SERAFIN PAZ GARIBAY Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ADAN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y EL C. CARLOS HERNANDEZ IBARRIA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO A PRODUCTORES DE FRIJOL DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO INVIERNO 2003/04, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO AGRICOLA, SUBPROGRAMA DE INVERSION Y CAPITALIZACION, DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2003, EN LA MODALIDAD DE EJECUCION NACIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno, como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que traducida en organizaciones de carácter económico logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Con fecha 10 de abril de 2001, "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al Programa de la Alianza para el Campo en el Estado de Nayarit. Asimismo, el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF), que establece disposiciones para el Programa de la Alianza para el Campo; las que se incorporan a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, las cuales, en el capítulo 12 "Programa de Fomento Agrícola", artículo 32 "Presentación", ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Programa Sectorial orientadas a: elevar la producción y productividad, propiciar el desarrollo rural con enfoque territorial, impulsar la integración y competitividad de las cadenas productivas, fomentar la sustentabilidad de los recursos suelo y agua, fortalecer la investigación y transferencia de tecnología y promover la diversificación y conversión productiva; asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 12, artículo 35, apartado I, inciso C, los componentes de inversión del Programa de Fomento Agrícola son indicativos, no limitativos y que "LA SAGARPA" considera de la más alta prioridad para el sector, apoyar esquemas de fomento a la productividad en el agro mexicano, implementados por los productores agropecuarios y organizaciones económicas, a fin de garantizar la continuidad de los apoyos financieros para sus actividades productivas, las partes tienen el interés de suscribir el presente Convenio de Coordinación.

## DECLARACIONES

### **I. De “LA SAGARPA”:**

**I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

**I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de “LA SAGARPA” convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Coordinador General de Ganadería y el Delegado Estatal de “LA SAGARPA” en el Estado de Nayarit poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### **II. Del “EJECUTIVO DEL ESTADO”:**

**II.1.** Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**II.2.** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y los secretarios que lo asisten están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII y 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4o., 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II VI y VII, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**II.3.** Que dentro de su administración pública centralizada cuenta con la Secretaría de Desarrollo Rural, que es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial, así como promover y apoyar la solución de la problemática del medio rural.

**II.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida México y Abasolo, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

## FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 61, 69 fracción XIII, y 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 30 fracción X, 31 fracciones I, II y VII, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Programa Especial de Apoyo a Productores de Frijol del Ciclo Agrícola Otoño Invierno 2003/04, en el marco de la Alianza para el Campo de ejecución nacional a través del Subprograma de Inversión y Capitalización.

El Programa tiene por objeto fomentar y apoyar a productores agropecuarios del Estado de Nayarit, en la realización de acciones y obras tendientes a recuperar la capacidad productora de sus predios, entre otras acciones, promover el uso de semilla certificada de frijol negro Jamapa en el Estado de Nayarit para mantener a la región productora libre de problemas fitosanitarios, así como conservar la pureza varietal de las variedades y la calidad del grano, aumentar rendimientos, disminuir costos y ser competitivos.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se detallarán en el Anexo Técnico, mismo que será firmado por los funcionarios que asisten a los diversos titulares de este Convenio, para que forme parte integrante del presente.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA SAGARPA” durante 2003, aportará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos hasta por un monto de \$ 37'600.000.00 (treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Subprograma de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola de la Alianza para el Campo; recursos que permitirán instrumentar y operar en el Estado el Programa Especial de Apoyo a Productores de Frijol del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2003/04.

Los recursos federales se aportarán de los recursos presupuestales autorizados en el presupuesto anual del ejercicio fiscal 2003, correspondientes al ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” se ejercerán por medio de una subcuenta bancaria que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente en la cuenta que se tiene en la entidad para el manejo y distribución de los recursos de los programas de la Alianza para el Campo, a través del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos (FOFAE). Dicha subcuenta, deberá de contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto, en beneficio de productores agropecuarios que se especifiquen en las relaciones de productores revisadas y autorizada por la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS) a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento legal.

La liberación de los fondos de la cuenta citada, se efectuará a través de las autorizaciones que expida

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del mismo.

**QUINTA.-** “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Rural se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2003.
- d) Informar mensualmente los días 25 a “LA SAGARPA”, a través de su delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a “LA SAGARPA”, un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de “LA SAGARPA”, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y, otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2003 y someterla a revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS) prevista en la cláusula sexta del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga “LA SAGARPA”.
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, o alguna otra instancia fiscalizadora que lo requiera, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**SEXTA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de “LA SAGARPA”, quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Rural de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

**SEPTIMA.-** “LA SAGARPA”, a través de la Subsecretaría de Agricultura y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

**OCTAVA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**NOVENA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales

correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA.-** El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, **Eduardo Benítez Paulín.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nayarit, **Serafín Paz Garibay.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz.-** Rúbrica.-

La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia M. Munguía Macías.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Hernández Ibarría.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro, con el fin de implementar el Programa de Atención a Productores Afectados por la Precipitación Pluvial Atípica y por las Deficiencias Estructurales en las Condiciones de Drenaje de la Cuenca del Río Querétaro, en el marco de la Alianza para el Campo 2003.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, TITULAR DE LA MISMA, CON LA PARTICIPACION DE FRANCISCO LOPEZ TOSTADO, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, JOSE LUIS GALLARDO NIETO, COORDINADOR GENERAL DE GANADERIA, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR, Y MANUEL VALDES RODRIGUEZ, DELEGADO ESTATAL EN GUANAJUATO Y QUERETARO Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERETARO REPRESENTADO POR IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DE BERNARDO GARCIA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DULCE MARIA YARZA DIAZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, HECTOR SAMUEL LUGO CHAVEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LO SUCESIVO

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”; CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ATENCION A PRODUCTORES AFECTADOS POR LA PRECIPITACION PLUVIAL ATIPICA Y POR LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LAS CONDICIONES DE DRENAJE DE LA CUENCA DEL RIO QUERETARO, EN EL MARCO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2003, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno, como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que traducida en organizaciones de carácter económico logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Con fecha 9 de febrero de 2001, “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” celebraron un convenio de coordinación para la realización de acciones en torno al Programa de la Alianza para el Campo en el Estado de Querétaro. Asimismo, el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF), que establece disposiciones para el Programa de la Alianza para el Campo; las que se incorporan a las Reglas

de Operación de la Alianza para el Campo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, las cuales, en el Capítulo 12 “Programa de Fomento Agrícola”, artículo 32 “Presentación”, ha establecido el objetivo

de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a: elevar la producción y productividad, propiciar el desarrollo rural con enfoque territorial, impulsar la integración y competitividad de las cadenas productivas, fomentar la sustentabilidad de los recursos suelo y agua, fortalecer la investigación y transferencia

de tecnología y promover la diversificación y conversión productiva; asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 12 artículo 35 apartado I incisos B y C, “deberá elaborarse un Catálogo

de Conceptos de Apoyo por el Comité Técnico Agrícola y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Dicho catálogo podrá modificarse y actualizarse en los términos que acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos”, “Los componentes y conceptos de apoyo que se señalan en cada subprograma de ambas modalidades de ejecución son indicativos, no limitativos”, y que “LA SAGARPA” considera de la más alta prioridad para el sector, apoyar esquemas de fomento a la productividad en el agro mexicano, implementados por los productores agropecuarios y organizaciones económicas, a fin de garantizar la continuidad de los apoyos financieros para sus actividades productivas, las partes tienen el interés de suscribir el presente Convenio de Coordinación.

### DECLARACIONES

#### I. De “LA SAGARPA”:

**I.1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

**I.2.** Entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a

productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de “LA SAGARPA”, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**I.3.** Los CC. Secretario de “LA SAGARPA”, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Coordinador General de Ganadería y el Delegado de dicha Secretaría en el Estado de Querétaro, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**I.4.** Señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II. Del “EJECUTIVO DEL ESTADO”:**

**II.1.** El Estado de Querétaro es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior,

y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.

**II.2.** Quien lo representa cuenta con las facultades para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**II.3.** Señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, código postal 76000, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

### **FUNDAMENTO**

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones y recursos encaminados a implementar y operar el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y por las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Querétaro, en el marco de la Alianza para el Campo de Ejecución Nacional a través del Subprograma de Inversión y Capitalización. El Programa tiene por objeto apoyar a productores agropecuarios de los nueve municipios de la entidad que se describen en el Anexo Técnico del presente Convenio de

Coordinación, que resultaron afectados por la precipitación pluvial atípica registrada en el mes de septiembre de 2003; con la finalidad de realizar las acciones tendientes a recuperar la capacidad productiva de sus predios.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se detallan en el Anexo Técnico que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA SAGARPA” durante 2003, aportará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a partir de la suscripción del presente Convenio, recursos por un monto de \$3’750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Subprograma de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola, de la Alianza para el Campo 2003; recursos que permitirán implementar y operar en el Estado, el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y por las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Querétaro, como parte del Subprograma de Inversión y Capitalización, de la Alianza para el Campo 2003.

Por su parte “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” de sus propios recursos y para igual fin, se obliga a aportar un monto total de \$1’250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en los rubros

y conceptos que se precisan en el Anexo Técnico.

Los recursos federales se aportarán con cargo al presupuesto anual del ejercicio fiscal 2003, correspondientes al ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para la operación del “Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y por las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Querétaro”, como parte del Subprograma de Inversión

y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola, de la Alianza para el Campo 2003, de que es objeto el presente instrumento, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), y contará con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto materia del presente Convenio.

La liberación de los fondos de la cuenta citada, se efectuará a través de las autorizaciones que expida

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este documento.

**QUINTA.-** “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como a supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como a capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones aquí estipuladas.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2003.
- d) Informar mensualmente los días 25 a “LA SAGARPA”, a través de su delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.

- e) Entregar a "LA SAGARPA", un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificados o de caja, a favor de la TESOFE, ya sea por concepto de recursos federales no ejercidos y/o por concepto de productos financieros generados de los recursos federales aportados.
- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2003, elaborar el acta respectiva y someterla a revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, o alguna otra instancia fiscalizadora que lo requiera, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**SEXTA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto de este Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá, por el Secretario de Desarrollo Agropecuario de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", los cuales podrán designar un suplente, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar, estos últimos sólo con voz.

**SEPTIMA.-** "LA SAGARPA", a través de la Subsecretaría de Agricultura y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

**OCTAVA.-** El personal que cada una de las partes asigne para la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario ni sustituto.

**NOVENA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA.-** Para efectos del inciso g) de la cláusula quinta del presente instrumento, el acta que se levante para el cierre del programa y finiquito del ejercicio, deberá contener el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación soporte.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2003, salvo en aquellos casos debidamente justificados y siempre que los recursos radicados se encuentren comprometidos con actas de la CRyS, en cuyo caso podrá continuar la realización de las acciones y trabajos materia de del presente Convenio hasta su conclusión, sin que esto implique la afectación del presupuesto del ejercicio fiscal 2004 o posteriores.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Se firma en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Delegado en los Estados de Guanajuato y Querétaro, **Manuel Valdés Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ignacio Loyola Vera.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bernardo García Camino.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Héctor Samuel Lugo Chávez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Dulce María Yarza Díaz.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, con el fin de conjuntar acciones y recursos para instrumentar el Proyecto de Temporal Tecnificado Bermúdez-Lomitas, bordo derecho del río Samaria y su drenaje lateral, que permita la reconversión productiva en esta región, como parte del Subprograma de Inversión y Capitalización de la Alianza para el Campo.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, Y EL DELEGADO ESTATAL EN TABASCO, C. SERGIO EDUARDO CONSTANDSE MANRIQUE Y POR LA OTRA, EL C. MANUEL ANDRADE DIAZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL C. JAIME LASTRA BASTAR, SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JESUS TAPIA MAYANS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, C. JAIME LASTRA ESCUDERO, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, C. GRACIELA TRUJILLO DE COBO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, C. FERNANDO CALZADA FALCON, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”; CON EL FIN DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE TEMPORAL TECNIFICADO “BERMUDEZ-LOMITAS”, BORDO DERECHO DEL RIO SAMARIA Y SU DRENAJE LATERAL, QUE PERMITA LA RECONVERSION PRODUCTIVA EN ESTA REGION, COMO PARTE DEL SUBPROGRAMA DE INVERSION Y CAPITALIZACION DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que traducida en organizaciones de carácter económico logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad.

De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Con fecha 9 de abril de 2001 y ratificado el 24 de julio de 2002, “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” celebraron un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al Programa Alianza para el Campo, actualmente también conocido como Alianza para el Campo, en el Estado de Tabasco. Asimismo, el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2003, que establece disposiciones para el Programa de la Alianza para el Campo 2003.

Con la publicación de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, en el **Diario Oficial de la Federación**, “LA SAGARPA”, en el capítulo 12 “Programa de Fomento Agrícola”, artículo 32 “Presentación”, ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a: inciso a) elevar la producción y productividad, propiciar el desarrollo rural con enfoque territorial, impulsar la integración y competitividad de las cadenas productivas, fomentar la sustentabilidad de los recursos suelo y agua, fortalecer la investigación y transferencia de tecnología y promover la diversificación y conversión productiva; asimismo, y teniendo en cuenta que en las características de los apoyos los componentes de inversión del Programa de Fomento Agrícola son indicativos, no limitativos (capítulo 12, artículo 35, apartado I, inciso c) y que “LA SAGARPA” considera de la más alta prioridad para el sector, apoyar esquemas de fomento a la productividad en el agro mexicano, implementados por los productores y organizaciones económicas, a fin de garantizar la continuidad de los apoyos financieros para sus cultivos, las partes tienen el interés de suscribir el presente Convenio de Coordinación.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De “LA SAGARPA”:**

**I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

**I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de “LA SAGARPA”, convenga con las entidades federativas para el

desarrollo rural, así como proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o las particulares.

**I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, y el Delegado Estatal de “LA SAGARPA” en el Estado de Tabasco poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre 377, planta baja, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II.- Del “EJECUTIVO DEL ESTADO”:**

**II.1.** Que el Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**II.2.** Que de conformidad con los artículos 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 9, 26, 27, 29 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo está facultado para suscribir el presente Convenio.

En el marco de sus declaraciones, el día 2 del mes de abril del año 2003, el Gobierno Federal suscribió con el Gobierno del Estado de Tabasco un acuerdo de coordinación, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para realizar dentro del Programa de Protección a Centros de Población, Estudios, Proyectos y Obras del Proyecto Integral Contra Inundaciones en el Estado de Tabasco (PICI), acciones en contra de inundaciones a zonas urbanas y rurales de la entidad, para el rescate, de un total de 25,400 hectáreas de tierras productivas y la protección de 370,000 habitantes de la planicie del Estado, para lo cual se adquirió el compromiso de realizar aportaciones económicas con las cuales se construya infraestructura que evite inundaciones al campo tabasqueño, permitiéndose con ello la incorporación de zonas productivas y terrenos agropecuarios que continuamente son objeto de inundación.

En el caso particular del Proyecto de Temporal Tecnificado “Bermúdez-Lomitas”, Bordo Derecho del Río Samaria y su Drenaje Lateral, objeto de este Convenio, es una obra incluida en el Anexo Técnico del Programa Estatal Hidráulico del Estado y como parte del mismo se desarrolló el PICI, mediante acuerdo celebrado por parte del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, y de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas para considerar las obras necesarias para mitigar los efectos de los siniestros generados por inundaciones.

En consecuencia de los antecedentes expresados, se encuentra total coincidencia entre los objetivos del presente Convenio cuya finalidad consiste en realizar el Proyecto Temporal Tecnificado “Bermúdez-Lomitas”, Bordo Derecho del Río Samaria y su Drenaje Lateral, respecto a los definidos en el Acuerdo de Coordinación para realizar el Programa de Protección a Centros de Población, Estudios, Proyectos y Obras del PICI, razón por la cual, la obra objeto de este Convenio, constituye parte del mismo, debiéndose integrar al Anexo Técnico para el 2003 la parte de dicha obra que se ejecuta en el presente ejercicio.

**II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 12 fracción IX de su Ley Orgánica para el despacho de los asuntos que competen al titular del Poder Ejecutivo, éste

se auxiliará de las dependencias y entidades que integran la administración pública, estando facultados los titulares de dichas dependencias a suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

**II.4.** Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el decreto número 063, contenido en el Periódico Oficial Extraordinario número 8 de fecha 22 de marzo del año de 2002, justificándose su participación en virtud de que le corresponde, entre otras atribuciones: conducir las relaciones del Poder Ejecutivo, con los poderes federales, con los demás poderes locales, con los ayuntamientos de la entidad y las autoridades de otras entidades federativas, atender los asuntos de política interna que no se atribuyan expresamente a otra dependencia; así como asesorar y dar el apoyo jurídico que requiera el Gobernador del Estado e intervenir en los asuntos de carácter jurídico que atañen al ejecutivo.

**II.5.** Que la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, es una dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, según decreto número 063 publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 8 de fecha 22 de marzo del año 2002, correspondiéndole, entre otras facultades, las de regular, construir, proyectar, conservar, reparar y supervisar las obras públicas que se relacionen con la prestación de los servicios de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

**II.6.** Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca también es dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción X y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, justificándose su participación en virtud de que le corresponden, entre otras atribuciones: regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar el programa de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal y rural de la entidad; planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, forestal y de desarrollo rural, así como las que permitan reclasificar y evaluar los suelos para su aprovechamiento racional y su conservación y mejoramiento; así como coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de programas referidos a las materias de reforestación, silvicultura, acuacultura, pesca, recursos hidráulicos y preservación y restauración de recursos naturales.

**II.7.** Que la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, es dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, justificándose su participación en virtud de que le corresponden, entre otras atribuciones: formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de desarrollo social y de preservación del medio ambiente en la entidad, con base en la normatividad estatal o federal aplicable; impulsar, instrumentar y supervisar las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, así como ejecutar los planes y programas de desarrollo social en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**II.8.** Que la Secretaría de Finanzas, también es una dependencia de la administración pública local, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo justificándose su intervención en virtud de que le corresponde, entre otras atribuciones: conducir las relaciones que en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal; elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los programas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas, que sobre esta materia, haya dictado la Federación, así como conducir, regular, administrar, operar y supervisar el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

**II.9.** El licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, acredita su personalidad como Secretario de Gobierno, mediante el nombramiento otorgado a su favor, por el licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, el día 5 de enero del año 2002, mismo

que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento.

**II.10.** El Arq. Jesús Tapia Mayans fue designado Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, el día 23 de marzo del año 2002, mismo que no le ha sido revocado, ni por tal consecuencia limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que posee la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento.

**II.11.** El ingeniero Jaime Lastra Escudero, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, mediante el nombramiento otorgado a su favor, por el licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, el día 23 de diciembre del año 2002 mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para obligarse en los términos del presente.

**II.12.** La profesora Graciela Trujillo de Cobo, acredita su personalidad como Secretaria de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, con nombramiento otorgado a su favor, por el licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha 23 de marzo del año 2002, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para obligarse en los términos del presente documento.

**II.13.** El licenciado Fernando Calzada Falcón, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, a través de nombramiento otorgado a su favor, por el licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha 23 de marzo del año 2002, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para obligarse en los términos del presente documento.

**II.14.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Independencia número 2, centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

#### FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 51 fracción XI, 52 y los demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Tabasco, y 2o., 3o., 4o., 15 fracción III, 26, 27 fracciones I, IV y V, 29 fracciones I, XXXI, XXXIII y XXXIX, 33 fracciones XII, XVII, XXIII, 35 fracciones III, V, XI, XX y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan, conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Proyecto de Temporal Tecnificado “Bermúdez-Lomitas”, Bordo Derecho del Río Samaria y su Drenaje Lateral que permita la reconversión productiva en esta región, como parte del Subprograma de Inversión y Capitalización de la Alianza para el Campo 2003, con el objeto de realizar acciones y obras hidroagrícolas de acondicionamiento para rescatar 16,770 hectáreas en cuatro etapas, en el periodo 2003-2006, que permita aprovechar las tierras de alto potencial productivo para cultivos como plátano, cacao, palma de aceite y papaya, así como fomentar posibles inversiones agropecuarias en áreas que actualmente no son utilizadas.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución, para cada una de las etapas, se detallarán anualmente en el Anexo Técnico que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio en su primera etapa “LA SAGARPA” durante 2003, aportará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos

hasta por un monto de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Subprograma de Inversión y Capitalización de la Alianza Contigo Ejercicio 2003; recursos que permitirán instrumentar y operar en el Estado el Proyecto de Temporal Tecnificado "Bermúdez-Lomitas", Bordo Derecho del Río Samaria y su Drenaje Lateral que permita la reconversión productiva en esta región, como parte del Subprograma de Inversión y Capitalización de la Alianza para el Campo 2003. Por su parte "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de sus propios recursos se obliga a aportar los montos convenidos en el Anexo Técnico. Los recursos federales se aportarán de los recursos presupuestales autorizados en el presupuesto anual 2003, correspondientes al ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para la operación del Proyecto de Temporal Tecnificado "Bermúdez-Lomitas", Bordo Derecho del Río Samaria y su Drenaje Lateral que permita la reconversión productiva en esta región, como parte del Subprograma de Inversión y Capitalización de la Alianza para el Campo 2003, de que es objeto el presente instrumento, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá de contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto, en beneficio de productores de diversos cultivos de la región.

La liberación de los fondos de la cuenta citada, se efectuará a través de las autorizaciones que expida

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del mismo.

**QUINTA.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2003.
- d) Informar mensualmente los días 25 a "LA SAGARPA", a través de su delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a "LA SAGARPA", un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, del componente de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar anualmente y enterar a la Tesorería de la Federación, en los términos de la normatividad Federal aplicable, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos federales que aporta "LA SAGARPA", así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y, otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo vigente y someterla a revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente instrumento.

- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de la Contraloría Interna en "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**SEXTA.-** Las partes convienen en participar e instrumentar una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

**SEPTIMA.-** "LA SAGARPA", a través de la Subsecretaría de Agricultura, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

**OCTAVA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**NOVENA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA.-** El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes

lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.**- Rúbrica.- El Delegado

Estatal en Tabasco, **Sergio Eduardo Constandse Manrique.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Manuel Andrade Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, **Jesús Tapia Mayans.**- Rúbrica.- El Secretario de

Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, **Jaime Lastra Escudero**.-  
Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, **Graciela Trujillo de Cobo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se establece veda para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondiente al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE MERO EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL LITORAL DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATAN Y QUINTANA ROO.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de marzo de 1994 se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el mero es una pesquería multiespecífica en la que esta especie (*Epinephelus morio*) representa el 60 por ciento de la captura, y que ha aumentado la extracción de las especies asociadas a ésta, por lo que sus poblaciones son consideradas vulnerables al sistema de pesca.

Que el Instituto Nacional de la Pesca, a través de su Centro Regional de Investigación Pesquera en Yucalpetén, Yucatán, ha efectuado una serie de estudios sobre las especies del recurso mero de cuyas investigaciones se concluye que las especies de mero se distribuyen desde Massachusetts, en los Estados Unidos de América, hasta Río de Janeiro en Brasil, y que la mayor densidad se encuentra en la plataforma continental de la Península de Yucatán, presentándose en el invierno una concentración reproductiva de las poblaciones de este recurso en la parte Oriental de la Plataforma de Yucatán.

Que en los últimos estudios se ha observado un fuerte decremento de la biomasa vulnerable, lo que ha provocado una disminución de la captura por unidad de esfuerzo que evidencia una sobreexplotación del recurso.

Que en dichos estudios se ha determinado que la biomasa pasó de 248,548 toneladas en 1958 a 52,501 toneladas en 2003, lo que representa un 21% de la biomasa inicial.

Que en los precitados estudios se determinó que desde el punto de vista precautorio y de manejo pesquero, el nivel actual de biomasa se encuentra por debajo del punto de referencia objetivo (50% de la biomasa inicial) de 120,000 toneladas y del punto de referencia límite (30% de la biomasa inicial) de 74,000 toneladas, razón por la que se considera que el mero (*Epinephelus morio*) se encuentra en un nivel de sobreexplotación en la región referida.

Que es necesario aplicar medidas de regulación administrativas que ayuden a la recuperación de la biomasa (*Epinephelus morio*), salvaguardando el proceso de reproducción de la especie.

Que en dichos estudios también se determinó que se requiere evaluar diversas estrategias de manejo complementarias a la protección del periodo más intenso de reproducción, y llevar a cabo investigaciones detalladas sobre los efectos de las medidas precautorias para la protección y recuperación del recurso.

Que en atención a las solicitudes presentadas por el Gobierno del Estado y sector productivo en el seno del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, así como a las referidas investigaciones del Instituto Nacional de la Pesca, se ha propuesto el establecimiento de un periodo de veda para la captura de todas las especies de mero, como medida para proteger el periodo de reproducción y recuperar el nivel de la biomasa, siendo necesario aplicar la veda dentro de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico e interés público, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

#### **VEDA**

**PRIMERO.-** Se establece veda temporal del 15 de enero al 15 febrero de 2004, para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, en el área comprendida desde la desembocadura del Río San Pedro, ubicado en los límites entre Tabasco y Campeche y desde este punto, siguiendo una línea imaginaria con rumbo al Norte trazada sobre los 92°28'16" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y continua por este límite exterior hasta la frontera con Belice.

**SEGUNDO.-** Durante dicho periodo, se prohíbe el uso de palangre de fondo para escama en la zona y época de veda.

**TERCERO.-** Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este instrumento normativo, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Quienes en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la presente veda.

**QUINTO.-** Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros frescos, enhielados o congelados, inventariados en los términos del apartado anterior, los interesados deberán solicitar de la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación, el certificado de su legal procedencia.

**SEXTO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del presente instrumento, los trámites relativos deberán realizarse ante las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**SEPTIMO.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este mandamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.-  
Rúbrica.